


ORD N°: 1304,

ANT.: Solicitud en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública de fecha 12 de agosto de 2010.

MAT.: Responde.

Santiago, 09 SET, 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

A : 

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere copia de la denuncia que dio origen al expediente Rol N° 1720-10 FNE, informo a Ud. que no es posible acceder a la misma, atendido que la información requerida fue aportada por un tercero que, consultado al efecto, se opuso a su entrega, en virtud del derecho que le confieren los artículos 20 de la Ley N° 20.285 y 34 de su Reglamento.


Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiscal infrascrito considera que, respecto a la información solicitada, se configura también la causal establecida en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y en el artículo 7°, numeral 2°, de su Reglamento, que permite denegar el acceso a la información *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*; toda vez que la citada denuncia comprende información de carácter personal y comercial, sensible y estratégica en relación a los hechos denunciados.

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación

de guardar reserva respecto de *"toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores, y, especialmente, aquellos obtenidos en virtud de las facultades indicadas en las letras a, h y g del artículo 39 (...)"*, esto es, de la información y antecedentes solicitados a particulares con ocasión de una investigación. La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

Asimismo, a juicio del infrascrito, resulta aplicable la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y artículo 7° numeral 1° de su Reglamento, que permite denegar el acceso a determinada información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente, atendido a que las investigaciones que desarrolla la Fiscalía Nacional Económica pueden tener su origen en denuncias, resultando esencial asegurar a las empresas y particulares el debido resguardo de los antecedentes aportados y que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses<sup>1</sup>.

Saluda atentamente a usted,



**JAIME BARAHONA URZÚA**  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

Abogado FNE  
Carmela Ringeling P  
Fono: 7535662

CRC: AAB 011

<sup>1</sup> En tal sentido se ha pronunciado el H. Consejo para la Transparencia, en decisión de fecha 25 de mayo de 2010, en Amparo Rol C576-09 interpuesto en contra de la Fiscalía Nacional Económica, en la cual en su Considerando 7) señala: *"... la entrega de la información requerida, en la especie, no solo podría afectar los derechos de la empresa, sino que además podría sentarse un precedente que dificultaría el cumplimiento de la función que el legislador le ha encomendado a la FNE y que es velar por el orden público económico, el que redundaría en el bien común. Si se divulgara la información que las empresas o particulares proveen en forma voluntaria a la FNE para la realización de sus funciones, se podría ver mellado el fin que ésta intenta conseguir y que es determinar los hechos que pueden constituir atentados contra la libre competencia y la fiscalización de los mercados apreciándose en forma clara que la divulgación de la información requerida es mucho más perjudicial para el bien común, que su reserva ..."*